



Expediente: PAOT-2019-2220-SPA-1264

No. de Folio: PAOT-05-300/200-11696-2019

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 24 de octubre de 2019.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-2220-SPA-1264** relacionado con la denuncia ciudadana radicada en este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) tienen 2 perros y 4 gatos sin comer, sin bañar, sin vacunar, andan en la calle comiendo lo que pueden y cuando pueden (...) [ubicación de los hechos: calle Tapuyas, lote 17, manzana 23, entre calles Yuncas y Guajiras, colonia 2do Reacomodo Tlacuitlapa, Alcaldía Álvaro Obregón] (...).

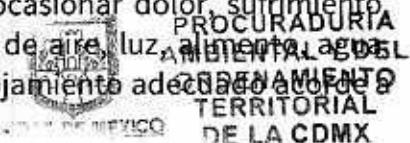
ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó dos reconocimientos de hechos conforme a lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51, 85 y 89 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal; por lo que admitió a investigación denuncia ciudadana.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

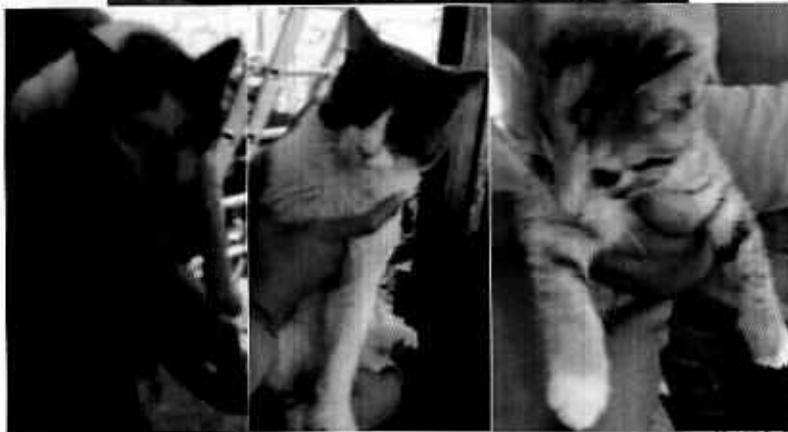
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-2220-SPA-1264

No. de Folio: PAOT-05-300/200-11696-201

En este sentido, personal de esta Subprocuraduría realizó reconocimiento de hechos, en el cual constató lo siguiente:

- Dos ejemplares caninos talla chica, color gris con características de la raza schnauzer.
- La persona que atendió la diligencia, refirió tener 4 ejemplares felinos; sin embargo, solo mostró tres ejemplares: 1 hembra tricolor adulta, 1 macho bicolor y 1 cachorro hembra tricolor.
- Todos los animales con una condición corporal acorde a su talla y edad.
- Durante la diligencia los caninos se encontraban deambulando libremente sobre la vía pública y los ejemplares felinos se encontraban al interior del inmueble.
- Sin lesiones, signos de enfermedad y estrés.
- Los caninos presentaban capa de pelo larga y sucia.
- La persona que atendió la diligencia, refirió que los caninos entran y salen del inmueble durante el día cuando las personas habitantes del inmueble están presentes y que cuando no están, los caninos permanecen en el patio, el cual tiene un lugar para que se refugien de las condiciones climatológicas y cuentan con agua a libre acceso.





Expediente: PAOT-2019-2220-SPA-1264

No. de Folio: PAOT-05-300/200-11696-2019

Considerando lo anterior y derivado del cumplimiento voluntario promovido por esta entidad, en reconocimiento de hechos posterior, se observó a los dos caninos schnauzer deambulando libremente por el inmueble, los cuales estaban limpios con estética canina reciente y con una condición corporal acorde a su talla y edad. Respecto a los ejemplares felinos, la responsable solo mostró 2 hembras (cachorra y adulta) en condición corporal acorde a su talla y edad, refiriendo que los 2 restantes fueron dados en adopción a una persona conocida que vive en la misma colonia.



No obstante, esta Subprocuraduría mediante el oficio correspondiente, hizo del conocimiento de las personas responsables de los ejemplares caninos y felinos referidos, las disposiciones vigentes en materia de protección a los animales, conminándolas a su debido cumplimiento.

Por lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa conforme a lo establecido en la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Se constató que en el domicilio ubicado en calle Tapuyas, número 23, colonia 2do Reacomodo Tlacuitlapa, Alcaldía Álvaro Obregón, se encontraban dos ejemplares caninos deambulando sobre la vía pública, que presentaban capa de pelo larga y sucia así como 3 ejemplares felinos, todos en condición corporal acorde a su talla y edad.
2. Derivado del cumplimiento voluntario promovido por esta Procuraduría, en reconocimiento de hechos posterior, se observó que actualmente los ejemplares caninos deambulan libremente al interior del inmueble; se observaron limpios y con estética canina reciente, así como con una condición corporal acorde a su talla y edad. Respecto a los ejemplares felinos, la responsable solo mostró 2 hembras (cachorra y adulta) en condición corporal acorde a su talla y edad, refiriendo que los 2 restantes fueron dados en adopción a una persona conocida que vive en la misma colonia.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-2220-SPA-1264

No. de Folio: PAOT-05-300/200-11696-2019

3. Esta Subprocuraduría, mediante el oficio correspondiente hizo del conocimiento de las personas responsables de los ejemplares caninos y felinos referidos, las disposiciones vigentes en materia de protección a los animales, conminándolas a su debido cumplimiento.

La presente resolución, únicamente se circscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 2 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante para su conocimiento.

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su reglamento.

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superación y conocimiento. cc p_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/FSC/LAMR

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext. 12400/12011

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS